

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 28 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10.333

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 115 de 21 de Junio de 1947 por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2272, 2273, 2274, 2275 y 2276 de 21, 23 y 24 de Junio de 1947, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 997 de 17 de Junio de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1002 de 23 de Junio de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1005 de 23 de Junio de 1947, por el cual se señala fecha de vencimiento a unos permisos.

Decreto N° 1006 de 23 de Junio de 1947, por el cual se reglamenta la imposición de unas multas.

Departamento de Extranjería

Resolución N° 1326 de 17 de Junio de 1947, por la cual se expide carta de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1302 de 18 de Junio de 1947, por la cual se declaran nacionales unas naves, cancelanse y expídense patentes.

Resoluciones Nos. 1303, 1304 y 1305 de 18 de Junio de 1947, por las cuales se cancelan unas inscripciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 115
(DE 20 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Antonio Ibarra, Agente Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor José Valentín Triviño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Oscar Brown, por resuelto N° 2272 de Junio 17 de 1947.

Evangelista Carvajal Garcia, por resuelto N° 2273 de Junio 23 de 1947.

José Manuel Aguilera Jr., por resuelto N° 2274 de 23 de Junio de 1947.

Virginia Hernández o Fernández por resuelto N° 2275 de 23 de Junio de 1947.

Estanislao Tejada Rosales por resuelto N° 2276 de 24 de Junio de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 997
(DE 17 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Harold Colee, Cónsul honorario de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Lister Simons Quiroz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 1002
(DE 23 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix Virgilio Pardo, Cónsul honorario de Panamá en Lisboa, Portugal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño
2426-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

SEÑALASE FECHA DE VENCIMIENTO A UNOS PERMISOS

DECRETO NUMERO 1005
(DE 23 DE JUNIO DE 1947)

por el cual se señala fecha de vencimiento a unos permisos de regreso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en 1936 y años subsiguientes muchos nacionales de varios países de Europa y del Asia, domiciliados en la República, viajaron a sus respectivos países con permisos de regreso válidos hasta por tres años, de conformidad con la ley;

Que muchos de esos permisos de regreso estaban ya vencidos cuando terminó la emergencia bélica en todo el mundo al efectuarse la capitulación del Japón el 1° de septiembre de 1945;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido permitiendo el regreso de tales personas no obstante haber vencido sus permisos, en atención al hecho de que no pudieron regresar al país dentro del término legal por causa de "fuerza mayor", ya que por motivo de las operaciones bélicas, los medios de comunicación entre las naciones de este continente y las de Europa y Asia quedaron totalmente interrumpidos;

Que el primero de septiembre de 1947 se cumplen dos años de la capitulación del Japón y por consiguiente de la reanudación de las comunicaciones marítimas y aéreas; y

Que dos años es tiempo más que suficiente para que regresen a Panamá los extranjeros domiciliados que salieron de la República antes de la guerra con ánimo de regresar dentro de tres años.

DECRETA:

Artículo primero: Las autorizaciones concedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores por motivo de "fuerza mayor" a los portadores de permisos de regreso que se encuentren en Europa y Asia y cuyos permisos vencieron durante los años de la guerra, serán válidos únicamente hasta el primero de septiembre de 1947.

Artículo segundo: Si el interesado no hicie

re uso de la autorización a que se refiere el artículo primero, saliendo del país donde se encuentre antes del primero de septiembre de 1947, tal autorización se considerará como no dada y sin efecto legal alguno;

Artículo tercero: Los portadores de los permisos de regreso a que se refiere este Decreto y que no hicieron uso de la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del término correspondiente perderán sus derechos como residentes, de conformidad con la ley, y podrán regresar al país únicamente mediante nueva solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, previo cumplimiento de las formalidades legales y con arreglo a las leyes vigentes en materia de inmigración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

REGLAMENTASE LA IMPOSICION DE UNAS MULTAS

DECRETO NUMERO 1006
(DE 23 DE JUNIO DE 1947)

por medio del cual se reglamenta la imposición de unas multas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 12 del decreto 779 se estableció una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente para los extranjeros que no renovaren su documentación a tiempo;

Que la finalidad de estas multas fué el obtener que los extranjeros dieran cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de inmigración;

Que en la práctica se ha visto que la gran mayoría de los extranjeros residentes en el país se atrasan en la obtención de sus documentos de residencia muchas veces por ignorancia, por mero olvido, por descuido u otras razones ajenas a su voluntad;

Que la mayoría de las multas impuestas en la actualidad recaen sobre personas pobres en quienes no existe la intención deliberada de evadir el cumplimiento de la ley o de burlar la acción de las autoridades panameñas.

DECRETA:

Artículo primero: Réformase el artículo 12 del Decreto 779 en el sentido de fijar el mínimo de la multa en cinco balboas, en lugar de diez.

Artículo segundo: Si no existieren otras circunstancias atenuantes o agravantes, y se trata únicamente del menor o mayor atraso en la gestión de la documentación correspondiente, se observarán las siguientes reglas:

a) Si el atraso consistiere en treinta días o menos no se impondrá multa ya que, a falta de

requerimiento por parte del Ministerio, debe presumirse la buena fé del interesado en legalizar su permanencia;

b) Si el atraso fuere mayor de treinta días y menor de dos meses se impondrá el mínimo de la multa;

c) Si el atraso fuera mayor de dos meses y menor de cuatro meses se impondrá una multa de diez balboas;

d) Si el atraso fuere mayor de cuatro meses y menor de un año se impondrá una multa de quince balboas;

e) En los demás casos se impondrá una multa de quince balboas hasta cincuenta o arresto equivalente, según las circunstancias del caso.

Artículo tercero: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1326

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1326.—Panamá, 17 de junio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Grimaldos V., natural del Perú, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Grimaldos V.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1302.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Cleo", "Moccasin Gap" y "Norega";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, las referidas naves "Cleo", "Moccasin Gap" y "Norega"; y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1599, 1727 y 1748 de 10, 23 y 27 de Mayo de 1947, respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Cleo", "Moccasin Gap", "Norega" de propiedad de "Ariga Compañía de Vapores, S. A.", "Overseas Tankship Corporation" y "Nortuna Shipping Company Inc", respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Registro Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Cleo", "Moccasin Gap", y "Norega", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comparen la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 1303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1303.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, previa autorización de este Despacho, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Maiwara", "Mascot" y "Heron", para ser transferidos a la matrícula de China;

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las siguientes naves:

NOMBRES	PROPIETARIOS
"MAIWARA"	"Compañía Marítima de Oriente"
"MASCOT"	"Wallem and Company"
"HERON"	"Wallem and Company"

Se declaran canceladas asimismo las Patentes

de Navegación de estas naves, cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"MAIWARA": Patente Provisional de Navegación N° 3-46 de 23 de Abril de 1946. Datos de identificación: Casco de acero, 331.12 toneladas netas y 606 toneladas brutas, construida por S. B. & Co. Ltd., en Danzing, Alemania en 1924.

"MASCOT": Patente N° 1274 de 6 de Mayo de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 6 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 582 toneladas netas y 1033 toneladas brutas, construida por Atel & Ch. de La Loier & Ch. & Atel de Penhost, St. Nazaire.

"HERON": Patente Permanente N° 601 de 2 de Septiembre de 1941. Datos de identificación: Casco de acero, 1.042 toneladas netas y 1.389 toneladas brutas, construida por Randolph & Hansen-Sara F. Christensen, Noruega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1304.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, previa autorización de este Despacho declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Guatemala", "Global Miller" y "Global Farmer", para ser transferidos al Registro y Bandera de Francia y de los Estados Unidos, respectivamente:

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Art. 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante de las siguientes naves:

NOMBRES	PROPIETARIOS
"GUATEMALA"	"Central American Shipping & Trading Co."
"GLOBAL MILLER"	"Global Transport Ltd."
"GLOBAL FARMER"	"Global Transport Ltd."

Se declaran canceladas asimismo las Patentes de Navegación de estas naves, cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"GUATEMALA": Patente Permanente de Navegación N° 1690 de 8 de Mayo de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 138 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 450 toneladas netas y 771.36 toneladas brutas, construida por Morton Engineering Co., de Quebec, Canadá.

"GLOBAL MILLER": Patente Permanente de Navegación N° 1964 de 25 de Marzo de 1947.

Datos de identificación: Casco de acero, 4390 toneladas netas y 7240 toneladas brutas, construido en el año de 1944 por St. Johns River Shipbuilding Co. de Jacksonville, Florida, E. U. A.

"GLOBAL FARMER": Patente Permanente de Navegación N° 1963 de 25 de Marzo de 1947. Datos de identificación: Casco de acero, construida en el año de 1944 por Todd Shipbuilding Co. de Houston, Texas, E. U. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1305.—Panamá, 18 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, previa autorización de este Despacho declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Iris", "Shahin" y "Cholutecca", para ser transferidos a la matrícula de China:

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de acuerdo con el Art. 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante de las siguientes naves:

NOMBRES	PROPIETARIOS
"IRIS"	"Wallem and Company"
"SHAHIN"	"Shahin Steamship Company"
"CHOLUTECA"	"Wallem and Company"

Se declaran canceladas asimismo las Patentes de Navegación de estas naves, cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"IRIS": Patente Permanente de Navegación N° 1378, de 10 de Octubre de 1941. Datos de identificación: Casco de acero, 1668.25 toneladas netas y 2724.74 toneladas brutas, construida en 1903 por Caledon S. B. & E. Co. Ltd. en Dundee.

"SHAHIN": Patente Permanente de Navegación N° 1776 de 7 de Agosto de 1946. Datos de identificación: Casco de acero, 1137.61 toneladas netas y 2161.10 toneladas brutas, construida en 1920 por Swan Hutler & Wigham Richardson Ltd. en Walsen on Tyne, Escocia.

"CHOLUTECA": Patente Provisional de Navegación No. 633 de 4 de Septiembre de 1946. Datos de identificación: Casco de acero, 1536 toneladas netas y 2493.87 toneladas brutas, construida por Newburgh Shipyard, en Newburg, N. Y. en el año de 1903.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA de ilegalidad de la Resolución N° 2128, de 16 de febrero de 1946, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, interpuesta por el señor Carlos Enrique Adames L.

((Magistrado ponente: Moscové))

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Se considera la apelación del auto del magistrado sustanciador en este negocio, interpuesta por el licenciado Carlos Enrique Adames con el fin de que se acogie la demanda por medio de la cual se solicita la declaratoria de ilegalidad de la resolución número 2128 de 16 de febrero del presente año, dictada por el Órgano Ejecutivo y en que se declaró idóneo para ejercer el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia al señor Manuel Burgos R.

Sostiene, en síntesis, el demandante que, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 21 y 26 de la Ley 135 de 1942, que precisa los actos de que el Tribunal puede conocer y los motivos constituyentes de la ilegalidad de ellos, este organismo ha debido acoger y tramitar la demanda, ya que, por otra parte, se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la prenombrada ley.

El apelante respalda su punto de vista con la siguiente argumentación:

"El error del señor Magistrado Sustanciador —a nuestro modo de ver— respecto a la apreciación de la cuestión planteada, consiste en sostener que en este caso se trata de la interpretación del artículo 166 de la Constitución Nacional, en su última parte, cosa que el Tribunal no puede hacer por carecer de competencia. Nosotros mantenemos el criterio de que antes de entrar a considerar si el artículo 166 ya citado, reconoce la validez de las credenciales para Magistrado ya expedidas al entrar a regir la Constitución, debió examinarse y analizar si la resolución por medio de la cual se declaró idóneo al señor Manuel Burgos R. le otorga una credencial para ejercer las funciones de la magistratura o no, es decir, debe establecerse previamente si dicha resolución en verdad una credencial o, solamente, un pedazo de papel sin trascendencia alguna. Es ese el punto que el Tribunal debe decidir.

"Es cierto que el mencionado artículo 166 reconoce la validez de las credenciales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Carta Magna que se elige la anterior, pero es lógico pensar y no cabe otra interpretación para la aplicación fiel de este artículo, que el constituyente se refiere a credenciales que solo lo son cuando se otorgan debidamente, con arreglo al orden jurídico y, por lo tanto, es preciso determinar con antelación si lo que se pretende que es una credencial lo es en realidad".

El Tribunal, a su vez, conceptúa que no basta la conformidad literal externa de la demanda con los artículos invocados para que deba ser admitida, sino que es preciso, además, según lo requiere la técnica procedimental, en punto de jurisdicción y competencia, inquirir previamente si el caso que se desea ventilarse se halla efectivamente, en razón de su naturaleza y carácter, dentro de las posibilidades previstas por las disposiciones invocadas por el apelante. En otros términos, el Tribunal es de parecer que está obligado a determinar su competencia, antes que todo, porque en el orden jurídico nacional hay lugar para distinguir el orden jurídico legal del orden jurídico constitucional, cada uno de los cuales tiene un contralor o guardián con funciones enteramente distintas que, según postulados fundamentales de la Constitución, deben ser ejercidas separadamente.

Si el Tribunal, el organismo guardián de la legalidad en el orden jurídico, se sabe de la órbita funcional específica que le señala la Constitución con ello rompería en forma arbitraria el equilibrio que necesariamente debe existir entre aquel orden jurídico que el garantista o tutela y el superior que salvaguarda el órgano judicial. Promoverlo, además, el Tribunal, conflictúa ju-

risdiccionales que la organización jurídica en la democracia debe evitar, puesto que sólo conducen a entorpecer el funcionamiento ordenado de la Administración de justicia.

"Las constituciones rígidas, como la nuestra, ha dicho el Tribunal en otra ocasión, tienen entre sus primordialísimos objetos, los de fijar y organizar las competencias de los diferentes órganos del Estado, y, en particular, las de los órganos jurisdiccionales, a los cuales, en tal virtud, solo les es permitido moverse dentro de esferas de acción limitadas que no pueden traspasar sin que se perturbe la armonía que ineludiblemente debe haber entre el derecho de la Constitución y el derecho de las leyes que de ella dimanar. El Tribunal tendrá siempre como guía y norma de su actuación el mantenerse dentro de los estrictos límites de sus facultades, ya que entiende que la irrestricta supremacía de la Constitución en nuestro orden jurídico general es lo que más afianzará la legalidad que es su consecuencia.

Eran necesarias las precedentes consideraciones para precisar en forma nítida el criterio que el Tribunal pone en función en el caso de la presente demanda.

Se le pide al Tribunal, concretamente, según se ha visto, que declare la ilegalidad de la resolución, por medio de la cual se expidió con fecha anterior a la que indica el comienzo de la vigencia de la actual Constitución la credencial para desempeñar el cargo de magistrado de la Corte Suprema al señor Manuel Burgos R., en tanto que la Constitución con fecha posterior a la de la resolución acusada establece en el inciso segundo del artículo 166 lo que se lee:

"Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ya expedidas al entrar a regir esta Constitución".

Si no existiera este inciso constitucional, que reproduce el correspondiente del artículo 129 de la Carta de 1941 con el objeto, pensando lo mejor, de reconocer las situaciones existentes, en esta materia, a la vigencia del nuevo estatuto, no cabe duda alguna de que el Tribunal, a la luz de los hechos y de lo que prescribieran los preceptos legales pertinentes acogería, tramitaría y fallaría la demandada que se le propone, cualesquiera fuesen los resultados. Pero sucede —y aquí salta lo imperativo de las competencias que organiza la Constitución— que el inciso inserto, sobre ser posterior a cualesquiera otras, reales o hipotéticas, preceptos de la Ley, contiene, a juicio del Tribunal, una auténtica declaración de la voluntad del constituyente en la materia discutida que le impide pronunciarse sobre la validez de ninguna credencial que, de otro modo, solo por medio de una resolución podría ser expedida, y en forma tal, que se confundiría con la credencial misma. Hay que considerar también que la declaratoria de ilegalidad de la resolución 2128, que se persigue, aun en el supuesto de que procediera decretarla, produciría directa o indirectamente los efectos de una interpretación por la vía legal de un precepto de la Carta Magna; es decir, un absurdo jurídico, creador de un estado de confusión en que el Tribunal, so pretexto de mantener el orden legal, habría invadido, flagrantemente el orden constitucional. Decididamente, el Tribunal cree que no puede hacer esto. Es su deber ciertamente contribuir a que imperie irrestricta entre nosotros la normalidad institucional, pero, ello, acatando íntegramente las normas de la Constitución y sin salirse de los principios que rigen la jurisdicción contenciosa, una de las más eficaces garantías del Estado liberal de derecho, si se la practica con la necesaria e inevitable lealtad de pensamiento.

No obstante todo lo expuesto anteriormente, a guisa de las razones que el Tribunal tiene para no acoger la presente demanda, y ya que fijar el alcance definitivo de un artículo constitucional no puede ser un asunto privativo suyo, el Tribunal se acoge a cualquier decisión que el organismo respectivo tuviera a bien emitir sobre el particular controvertido, si al demandante, le fuere posible obtenerla.

Los magistrados que suscriben hacen suyo el auto del Magistrado Sustanciador y, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirman.

Cópiase y notifíquese.

J. D. MOSCOWE.—M. A. DIAZ E.—H. E. RECORD, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.
Julio 15

AVISO DE LICITACION

Suministro de 25 toneladas de avena para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Julio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 19 de Junio de 1947.
Julio 18.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos veintuno de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Allan Fitzgerald Walker y Cecilio Augusto Warner, constituyeron la sociedad denominada "Walker & Warner, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es el de dedicarse a la representación de casas nacionales y extranjeras.

Que el capital es de cinco mil balboas aportado por los socios por partes iguales.

Que la duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir desde el veinticuatro de Junio actual.

Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán los dos socios conjuntamente.

Que el socio Cecilio Augusto Warner será el gerente y el socio Allan Fitzgerald Walker será el Gerente-Asistente.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 9962

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Ramón Valdés Montaña y Enrique Puente Pérez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Montaña & Puente Compañía, Limitada", constituida por Escritura Pública Número 2319 de 16 de Octubre de 1946 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público al Tomo 151 de Personas Mercantiles, Folio 528 Asiento 57873; y

Que el señor Enrique Puente Pérez asume el activo y pasivo de la expresada sociedad.

Panamá, Junio 26 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 10053

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Unifrueto del Kiosko de Santa Ana

El suscrito Tesorero.

HACE SABER:

Que teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto-Ley N° 27 de 31 del mes de Mayo próximo pasado este Despacho se vió en la necesidad de declarar nula y sin ningún efecto la licitación efectuada el día 23 del presente mes, para el usufructo del Kiosko del parque de Santa Ana, se ha señalado las once en punto de la mañana del día 15 del mes de Julio venidero para que tenga efecto en el Despacho del suscrito la apertura de los pliegos que contengan las propuestas para esta licitación.

Se hace presente que las propuestas deberán hacerse en papel sellado y presentarse en sobre cerrado hasta las once de la mañana del día antes mencionado; que no habrá pujas ni repujas verbales y que por lo tanto la adjudicación provisional se hará a favor de la persona que haga la mayor propuesta.

La base del remate es la suma de B. 100.000 y a cada propuesta deberá acompañarse el comprobante de haberse efectuado previamente en la Tesorería Provincial el 10% sobre esta suma.

Panamá, 27 de Junio de 1947.

M. de J. Espinosa,
Tesorero Provincial.

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que Mercedes Rodríguez, mujer soltera, cédula 28-286, natural y vecina del Distrito de Pedasi, solicita ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, gratuito, de un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, denominado "Bayito del Río Puro", de tres hectáreas seis mil quinientos setenta y dos metros cuadrados (3 Hts. 6572 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Río Puro; Sur, terreno de Isaiel Batista; Este, terreno de Prudencio Vergara.

Y para los efectos legales se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente.

Las Tablas, 22 de Mayo de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMAN.

El oficial de Tierras y Bosques Sr. Adolfo
Manuel L. López.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino Bustamante, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, cédulado 47-45187, natural y vecino del Distrito de Pedasi, solicita, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, de un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, denominado "Boca de Orin", de una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (73 Hts. 5950 m2), dentro de los siguiente linderos: Norte, terreno de Pablo González; Sur, camino Tonosi-Pedasi; Este, barrancos de la playa de Orin; Oeste, terreno de Eugenio Franco.

Y con el fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en de la Alcaldía de Pedasi, y se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano regular de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 22 de Mayo de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROSA ALDO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

Mamuel I. Lopez.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arcinda Becerra de Torres, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En estas condiciones quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Arcinda Becerra de Torres desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero su esposo Jacinto Torres, su hija Modesta Torres de Stanzola y sus nietos Mirna Celinda, Yolanda Elena y Rodolfo Eliécer Torres de Becerra,

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todo aquel que tenga algún derecho en el.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles en esta Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación de acuerdo con la Ley.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Asunción Palacios, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color ruano, de cuatro pies con cinco pulgadas de altura, como de doce años de edad, marcado a fuego en la púlpula con este ferrete: T A. de crin y cola larga. Este animal ha sido denunciado por el señor Abraham Palacios, como bien vacante, por encontrarse hace varios meses vagando por el lugar denominado "La Arena" de esta jurisdicción distrital, sin conocerse dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho por el término de treinta días a partir de la fecha, para que el que se considere con derecho a dicho animal se presente a hacerlo valer. Vencido este término sin que nadie se hubiere presentado, será rematado en subasta pública por el colector de Hacienda del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, 21 de Mayo de 1947.

El Alcalde,

TOMAS J. PALACIOS.

José L. Polanco.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo, de mediana estatura, color alazán colorado, una pata blanca y marcado a fuego en la púlpula izquierda así: (A) el que se encontraba vagando por los cañeríos del Banco y Bonrola hacen más de quince meses, sin conocerse quien sea su dueño.

Por lo expuesto, el suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y en las partes más concurridas de la localidad, por el término de 30 días hábiles y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 2 veces consecutivas.

Dado en Los Pozos, a los 12 días del mes de Junio de 1947.

El Alcalde,

FEDERICO BARRERA.

El Secretario,

Narciso Ureña T.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Próspero Vargas Fandiño o Próspero Antonio Vargas F., se ha dictado en auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

...Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Próspero Vargas Fandiño o Próspero Antonio Vargas F., desde el día de su defunción acaecida el veintisiete de marzo de este año corriente;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Leovigilda Quintero viuda de Vargas, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este asunto, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto Mortuario.

Cópiese y notifíquese. (Idos.) Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 20 de Junio de 1947.

RUBÉN D. CORDOBA.
Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

L. 9917

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA:

A Julian Pérez, varón, mayor de edad, panameño, natural de la Provincia del Darién, empleado jubilado, ex-Subteniente del Cuerpo de la Policía Nacional y cuyo lugar residencial se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) a partir de la última publicación de este emplazamiento, comparezca a este Tribunal a estar a derecho y ser indagado, en un denuncia que en su contra propuso la señora Carmen Ramos de Escobedo, vecina de esta ciudad, por varios hechos delictuosos.

Se le hace la advertencia, que de no comparecer en el término expresado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la investigación continuará sin su intervención. Y, de conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado y, caso de no hacerlo oportunamente, si lo supieren, se harán acreedores a las consecuencias establecidas por la ley de procedimiento. Igual requerimiento se les hace a las autoridades del orden político y judicial.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta (30) días hábiles; copia del cual se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces, como lo establece el mencionado código.

Santiago, 16 de Junio de 1947.

El Fiscal 2º del Circuito.

JERONIMO GUILLEN.

El Secretario de la Fiscalía.

Enrique Paredes.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, cita, llama y emplaza a Eduardo Villamonte, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de *Seducción*, cometido en perjuicio de Catalina Cecilia Alvarez.

El respectivo auto de proceder dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril quince de mil novecientos cuarenta y siete.

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal por la vía ordinaria contra Eduardo Villamonte de cualidades desconocidas en autos, por el delito genérico de *seducción* o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal y se decreta formal prisión contra dicho enjuiciado, quien por encontrarse ausente, emplácese por edicto, de acuerdo con lo que disponen, en concordancia, los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial y se excita a todos los habitantes y autoridades constituidas en la República a que denuncien ante este Tribunal el paradero del enjuiciado y lo capturen. Si dentro del término del edicto no compareciere Eduardo Villamonte a este Juzgado a comparecer a audiencia oral, se dará cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2346 del mismo Código Judicial mencionado.

Se señala el término de cinco (5) días, dentro del cual el enjuiciado y su defensor que él nombre, aducirán las pruebas que deseen valerse en el acto de la audiencia oral, la cual será señalada posteriormente.

Cópiese y notifíquese. (Idos.) Vicente Melo O.—Joaquín Luque Q.—Secretario Ad-Interim.

Excítese, pues, a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado: Eduardo Villamonte, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Adviértese a los habitantes de la República la obligación en que se encuentran de suministrar el paradero del procesado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado a las tres de la tarde de hoy seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y **ORDENASE** la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santa María, por medio del presente cita y emplaza a Dario Aracemena cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal, con el objeto de que rinda declaración indagatoria en los sumarios que se siguen, por haberse denunciado como autor de un hurto de unas prendas, de propiedad de la señora Sofia Rodríguez. A la vez se le hace advertencia de que al no comparecer en el término, no expresado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa continuará sin su intervención.

Y de conformidad con el artículo número 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del denunciado Aracemena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones establecidas por la Ley y que se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen; por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto por el término indicado en lugar visible de este tribunal enviándose otro ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces como lo ordena el artículo número 2345, del expresado Código.

El Personero M.P.L.,

E. APARICIO.

La Secretaría,

Rubén Meléndez.

(Cuarta publicación)